

**B.O. 03/02/06**

**PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 265/2006 - ANMAT -**

**Prohíbese la comercialización de los productos identificados como Sal Fina Moli-Sal, Lote F, vencimiento 2006 y Sal Gruesa Moli-Sal, Lote G, vencimiento 2006; elaborados por Moli-Sal, Industria Salinera del Norte, por presentar infracciones a las normas de rotulación y al Artículo 1272 del Código Alimentario Argentino.**

Bs. As., 19/1/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-4284-04-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia efectuada por la Dirección de Bromatología de la Provincia de Chaco ante el Departamento de Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), dependiente de esta Administración Nacional, con relación a los productos "Sal fina MOLI-SAL" y "Sal Gruesa MOLI-SAL", ambos elaborados y envasados por MOLISAL, Industria Salinera del Norte.

Que las infracciones detectadas por la autoridad sanitaria de la Provincia del Chaco, están referidas al rotulado y al incumplimiento del artículo 1272 del Código Alimentario Argentino en cuanto al tenor de yodo.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos requirió de todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL, su colaboración a fin de que informen si dichos productos y el establecimiento se encuentran registrados.

Que la autoridad sanitaria de la Provincia de Salta informó por nota N° 102/05 del Area de Gestión Bromatológica del Ministerio de Salud que la firma Establecimiento Molino y Fraccionador de Sal MOLI-SAL posee RNE N° 17000499

con domicilio en Héctor Supice 26 B° Autódromo, Salta - Capital (4400), C.G. 17-006-11, siendo su titular el Sr. Gabriel Fernando Vía, y que sus productos autorizados son: Sal fina yodada para consumo humano MOLI-SAL, RNPA N° 17002256; Sal gruesa yodada para consumo humano MOLI-SAL, RNPA N° 17002255; Sal para uso industrial alimentario MOLI-SAL - RNPA N° 17002254 y que no tiene ninguna relación con la firma Industria Salinera del Norte MOLI-SAL ni con los productos elaborados y envasados por ella denominados Sal fina MOLI-SAL y Sal gruesa MOLI-SAL y que las restantes autoridades informaron que los productos carecen de registros.

Que atento a ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL emite la Nota N° 1361/ 05 comunicando a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL que "la Dirección de Bromatología de la Provincia del Chaco informó en relación al producto Sal fina MOLI-SAL, elaborado y envasado por MOLI-SAL, Industria Salinera del Norte, lote F Vto. 2006 y al producto Sal gruesa MOLI-SAL, elaborado y envasado por MOLI-SAL, Industria Salinera del Norte, lote G Vto. 2006 presentan las siguientes deficiencias: Infracción a las normas de rotulación (RPE ilegible, RPPA en trámite, ausencia de domicilio y localidad del elaborador); infracción al artículo 1272 del Código Alimentario Argentino: no se detecta yodo." Que asimismo informó que los productos han sido categorizados como clase II lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores y, por lo cual el retiro de los mismos deberá extenderse hasta el nivel de comercialización minorista.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no pueden ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República, según establece el artículo 9° de la Ley 18284.

Que independientemente de las medidas de orden jurisdiccional, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 18.284, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los referidos productos, debido al incumplimiento de la normativa vigente.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:**

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos identificados como: a) SAL FINA MOLI-SAL, Lote F, Vto.

2006, elaborado y envasado por MOLI-SAL, INDUSTRIA SALINERA DEL NORTE;  
b) SAL GRUESA MOLI-SAL, Lote G, Vto. 2006, elaborado y envasado por MOLI-SAL, INDUSTRIA SALINERA DEL NORTE, por presentar las siguientes deficiencias: Infracción a las normas de rotulación (RPE ilegible, RPPA en trámite, ausencia de domicilio y localidad del elaborador); infracción al artículo 1272 del Código Alimentario Argentino: no se detecta yodo.

Art. 2º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL.  
Cumplido, gírese al INAL.

Héctor De Leone.

**#0480**